



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AVOCA CONOCIMIENTO, ADMITE CONTESTACION DEMANDA – DECRETA PRUEBAS – FIJA FECHA PARA AUDIENCIA							
FECHA	DOS (02) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	2023	00263	00
DEMANDANTE	DARIO ALFONSO PAÑUELA SARABIA						
DEMANDADAS	GRUPO TRESNA S.A.S.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Se avoca conocimiento de presente proceso ordinario laboral el cual proviene del Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín; en virtud de lo establecido en el artículo 138 del Código General del Proceso, se le da validez a lo actuado dentro de la Litis hasta el presente auto, ya que la norma en mención dispone lo siguiente:

“Artículo 138. Efectos de la declaración de falta de jurisdicción o competencia y de la nulidad declarada. Cuando se declare la falta de jurisdicción, o la falta de competencia por el factor funcional o subjetivo, lo actuado conservará su validez y el proceso se enviará de inmediato al juez competente; pero si se hubiere dictado sentencia, esta se invalidará (Subrayas del Despacho)”

Definido lo anterior, y teniendo en cuenta que la respuesta a la demanda allegada por GRUPO TRESNA S.A.S, dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P.L, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, el Despacho da por contestada la misma.

Ahora bien, atendiendo que, con el escrito de la demanda, se propone como excepción previa la denominada “FALTA DE COMPETENCIA EN RAZON A LA CUANTIA”, ha de decirse que la misma quedo implícitamente resuelta en la audiencia celebrada el día 24 de mayo de 2023, por el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, quien al realizar el control de legalidad de las actuaciones surtidas, en concordancia con la contestación allegada por pasiva, se declaró incompetente para continuar conocimiento del presente asunto, en razón a la cuantía, ordenado la remisión a los Juzgados Laborales del Circuito de esta localidad.

Ahora bien, definido lo anterior, y Conforme el mandato del párrafo del artículo 372 del CGP, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social, en concordancia con el artículo 48 del CPTYSS, impartiendo medidas de dirección técnica procesal, se advierte que, en este asunto, se celebrarán las

PROYECTO: BP.

audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTYSS en una misma sesión; se fija como fecha para **Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio, Decreto de Pruebas, Trámite y Juzgamiento**, para el día **VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **OCHO** de la **MAÑANA (8:00 A.M.)**, la cual se realizará de manera virtual a través de aplicativo **LIFESIZE**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/18925739>

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser utilizado por cualquier asistente a la audiencia; razón por la cual, no se remitirán nuevas invitaciones en caso de que por una parte vaya asistir un nuevo apoderado o representante legal.

En atención a que se concentró en un solo acto las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTYSS, el Despacho procede a efectuar el decreto de pruebas así:

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la demanda (Folios 04 a 12 Archivo 01 Carpeta Juzgado 01 PCL).

Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio de parte que absolverá el representante legal de la parte demandada.

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA:

Documental: Se decreta como prueba la aportada con la contestación, (Folios 10 a 18 Archivo 12 Carpeta Juzgado 01 PCL).

Por otro lado, se requiere a la parte demandante para que, en el término de 05 días, aporte copia legible del documento contentivo de la terminación unilateral de la relación laboral por parte del empleador, puesto que el aportado inicialmente, no es visible en su integridad.

Así mismo, se conmina a la demandada, para que, en el término de 05 días, aporte copia de la liquidación de prestaciones sociales, aducida en el escrito de contestación de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

PROYECTO: BP.

RESUELVE:

PRIMERO: Se avoca conocimiento del presente proceso ordinario laboral, y se le da validez a las actuaciones surtidas al interior del mismo, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Admitir la contestación a la demanda por parte de **GRUPO TRESNA S.A.S.**

TERCERO: SE DECRETAN pruebas en el proceso, y se requiere a las partes para que aporten los documentos referidos en la parte motiva del presente proveído, en el término allí indicado.

CUARTO: Se fija fecha para la **Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio, Decreto de Pruebas, Trámite y Juzgamiento**, para el día **VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **OCHO** de la **MAÑANA (8:00 A.M.)**, la cual se realizará de manera virtual a través de aplicativo **LIFESIZE**, Conforme las indicaciones, recomendaciones y advertencias que se hicieron en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a3b955e2ad4849267a33657c48cd14e8369d6f6528ec69350bb37b0ab05eb17**

Documento generado en 02/08/2023 03:20:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>